

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

3203

ORDEN de 1 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito y carácter internacional en categoría absoluta que se realicen o inicien en el año 2014.

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura establece mediante la presente Orden una línea de subvenciones para apoyar la participación de entidades deportivas en competiciones deportivas oficiales de ámbito y carácter internacional.

La presente convocatoria se realiza por la importancia que tiene para el Gobierno Vasco el fomento de las actividades dirigidas a la participación en competiciones deportivas internacionales como elemento básico para lograr la presencia del deporte vasco en el ámbito internacional y como estímulo para la práctica deportiva general.

Resulta, por tanto, preciso establecer los requisitos y criterios que definan las características que deban cumplir las actividades deportivas para ser consideradas subvencionables, así como las normas que regulen la solicitud, tramitación y concesión de las referidas subvenciones.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– La presente Orden establece el régimen de concesión de subvenciones para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito y carácter internacional en categoría absoluta que se realicen o inicien en el año 2014 en los términos que este artículo recoge.

A efectos de esta Orden, se entenderá por competiciones deportivas oficiales de ámbito y carácter internacional aquellas competiciones incluidas en el calendario oficial de una federación internacional, federación europea o liga profesional de carácter internacional.

Dichas competiciones deberán estar orientadas hacia el fomento del deporte de alto nivel. No serán objeto de subvención aquellos programas cuya orientación esté enfocada básicamente hacia el fomento del deporte de participación (deporte de recreación, deporte de ocio, deporte-salud) ni las competiciones deportivas en las que intervengan las selecciones deportivas vascas.

2.– Las subvenciones que se concedan para los eventos que se inicien en el año 2014 no podrán destinarse a financiar gastos que no correspondan a dicho ejercicio. Los gastos objeto de subvención corresponderán a transporte, alojamiento, equipaje y logística.

3.– Los beneficiarios se comprometen a hacer constar en cualquier forma de difusión que de la participación en el evento se lleve a efecto el apoyo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco y a convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la participación en el evento, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del mismo, en cuyo caso deberán

reflejarlo en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

4.– En cualquier caso, no podrán acogerse a esta modalidad de subvenciones, y quedarán por tanto excluidos, los proyectos que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos.

Artículo 2.– Dotación presupuestaria.

La cantidad máxima total para las subvenciones previstas en la presente convocatoria se fija en trescientos cuarenta mil (340.000) euros, de los cuales 210.800 euros corresponden a crédito de pago para el año 2014 y 129.200 euros a crédito de compromiso para el año 2015.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán solicitar las subvenciones que se regulan en la presente Orden los clubes deportivos, las agrupaciones deportivas y las entidades con personalidad jurídica que tengan objeto deportivo, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las Federaciones Deportivas no pueden optar a estas subvenciones.

2.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción.

3.– En todo caso, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las beneficiarias de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, y en su caso, al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4.– Así mismo, las beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

1.– La determinación de la cuantía de las ayudas se efectuará por el sistema de reparto proporcional, en virtud del cual la dotación económica asignada en el artículo 2 de la presente Orden, se distribuirá en proporción a la respectiva puntuación que, en aplicación de los criterios contemplados en el artículo anterior, hubieran obtenido las solicitudes en la fase de valoración, respetando la cuantía máxima de ayuda establecida o en su caso, si fuera menor, el montante solicitado.

2.– La subvención por actividad no podrá superar la cantidad de noventa mil (90.000) euros. La subvención por actividad relativa a disciplinas no olímpicas no podrá superar la cantidad de diez mil (10.000) euros por deportista.

3.– Las entidades beneficiarias que participen en la Liga de Fútbol Profesional, Asobal, ACB, ciclismo Ruta UCI Pro-Teams masculino no podrán recibir en su conjunto cantidades que superen el 25% de la dotación presupuestaria de la presente Orden.

Artículo 5.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de subvención al amparo de la presente Orden será de un mes desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes podrán tramitarse de forma presencial o electrónica. La utilización de un canal u otro no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

3.– En la tramitación presencial las solicitudes (anexo I) deberán dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y podrán presentarse, junto con la documentación exigida en los anexos de la convocatoria, en la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz) o en alguna de las oficinas del Registro General Central o de los registros auxiliares de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se relacionan en el anexo I del Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos (BOPV n.º 102, de 30 de mayo de 2008), bien directamente bien por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– En la tramitación electrónica, las personas o entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento a través de la sede electrónica de euskadi.net en la siguiente dirección:

https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/14_klp/es_dirulag/dirulag.html

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de:

<http://www.euskadi.net/misgestiones>

5.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la (persona/entidad) solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 6.– Documentación a presentar con la solicitud.

1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las personas/entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en los términos que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

2.– La persona/entidad solicitante de la ayuda podrá consentir expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

lunes 14 de julio de 2014

3.– En aplicación de los artículos 50.6 y 51.1 bis del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, se acreditarán en la instancia normalizada de solicitud las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente, incluido el correspondiente IAE.

– Así mismo, la persona solicitante deberá manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

4.– En caso de personas jurídicas, en el supuesto de entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, acreditación de tal inscripción.

Si no estuvieran inscritas en dicho Registro, escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes y acreditación del representante legal de la persona jurídica y del poder de representación que ejerza.

En caso de personas físicas, cuando no presten su consentimiento a la comprobación de sus datos por medios electrónicos deberán acreditar la identidad y empadronamiento mediante presentación de la fotocopia del DNI y certificado de empadronamiento.

5.– La entidad solicitante, garantizará:

– La igualdad de trato entre los dos sexos en la competición deportiva.

– Que la entidad solicitante hará constar en cualquier forma de difusión que la participación en el evento se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco y a convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la participación en el evento, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del mismo, en cuyo caso reflejarán dicha participación en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención

Artículo 7.– Documentación explicativa de la actividad.

1.– Memoria de la actividad (anexo II).

Deberán presentar una memoria explicativa sobre las siguientes cuestiones:

– Competiciones a valorar.

– Si se trata de una prueba incluida en el programa olímpico o no.

– Nivel competitivo.

lunes 14 de julio de 2014

- Sistema de acceso a la competición: si existe un sistema clasificatorio previo o no.
 - Ámbito competitivo. Mundial o continental.
 - Puesto obtenido por los deportistas en la competición o competiciones a valorar. En el caso de que la competición no se haya celebrado acreditar los resultados obtenidos el año anterior en dicha competición o competiciones de igual o mayor nivel, si las hubiere.
 - Continuidad de participación. Años de participación internacional en los últimos diez años.
 - Número de deportistas y personal técnico desplazados: número de jornadas y lugar de celebración de las mismas, así como la distancia al lugar de la competición.
- 2.– Calendario oficial de la federación internacional, federación europea o liga profesional internacional en la que se incluye la prueba para la que se solicita la subvención, así como una dirección de contacto de la entidad organizadora del evento y de la federación Internacional, europea o liga internacional correspondiente.
- 3.– Certificado de la federación correspondiente acreditativo del resultado deportivo obtenido en la competición. En el caso de que la competición no se haya celebrado acreditar los resultados obtenidos el año anterior en dicha competición o competiciones de igual o mayor nivel, si las hubiere.
- 4.– Certificado de la federación internacional correspondiente acreditativo del número de participaciones internacionales en los últimos 10 años.
- 5.– Certificado de la federación española correspondiente en el que conste que la federación deportiva vasca de la modalidad se halla integrada en aquella federación, salvo cuando no exista federación española de la modalidad.
- 6.– Presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de la actividad objeto de la subvención (anexo III).
- 7.– Para actividades ya realizadas deberá aportarse cuanta documentación se establece en la presente Orden dirigida a justificar los gastos realizados.
- 8.– Compromiso de convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la participación en el evento salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del evento, en cuyo caso deberán reflejarlo en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- 9.– La Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco podrá exigir cuanta documentación complementaria estime necesaria para la concesión de la subvención.

Artículo 8.– Subsanción de defectos de las solicitudes.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 9.– Órgano competente para la gestión del programa.

La Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco es el órgano competente para la gestión del programa de subvenciones regulado en la presente Orden.

Artículo 10.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por el Director de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, que actuará como Presidente, y dos personas técnicas de dicha área designadas por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, una de las cuales actuará como secretaria.

2.– Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en los asuntos a tratar sean admitidas por la mayoría de asistentes.

3.– Al momento de conformarse la Comisión de Valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4.– La composición efectiva de la Comisión de Valoración se hará pública mediante inserción en el BOPV con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier interesado o interesada pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

5.– La Comisión de Valoración, cuando lo estime necesario a fin de posibilitar la correcta evaluación de las solicitudes presentadas, podrá requerir a las solicitantes cuantas aclaraciones entienda oportunas, así como solicitar los informes técnicos que estime pertinentes.

6.– Dicha Comisión emitirá propuesta de resolución motivada, en base a los criterios de adjudicación establecidos, que elevará al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 11.– Criterios de valoración y selección.

La Comisión de Valoración estudiará las solicitudes recibidas y evaluará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo a los siguientes criterios y baremos:

1.– Nivel de la prueba (hasta 45 puntos).

● Programa olímpico: hasta 20 puntos:

– Prueba olímpica: 20 puntos.

– Prueba no olímpica de una federación internacional reconocida por el CIO: 7,5 puntos.

– Prueba no olímpica de una federación internacional no reconocida por el CIO: 0 puntos.

● Nivel competitivo: hasta 10 puntos:

– Competición de mayor nivel internacional: 10 puntos.

– Competición de segundo nivel internacional: 5 puntos.

– Competición de tercer nivel internacional: 0 puntos.

● Sistema de acceso a la competición: hasta 10 puntos:

Se valorará la dificultad del sistema de acceso a la competición, valorando hasta 10 puntos aquellas competiciones en las que haya que acceder mediante unas clasificatorias previas y con 0 puntos aquellas en las que el sistema de acceso sea libre o por invitación.

● Ámbito competitivo: hasta 5 puntos:

– Mundial: 5 puntos. Se entenderá que una competición es de ámbito mundial si hay participantes de tres o más continentes.

– Continental: 0 puntos.

2.– Nivel de los deportistas (hasta 10 puntos).

●?Continuidad de participación internacional en los últimos 10 años (hasta 5 puntos):

– Más de 7 participaciones en los últimos 10 años: 5 puntos.

– De 4 a 7 participaciones en los últimos 10 años: hasta 2,5 puntos.

– De 1 a 3 participaciones o menos en los últimos 10 años: 0 puntos.

●? Deportistas vascos en las listas de deportistas de alto nivel del Gobierno Vasco o del Consejo Superior de Deportes (hasta 5 puntos).

– Deportes individuales:

1 deportista: 5 puntos.

– Deportes de conjunto/equipo:

2 deportistas: 5 puntos.

1 deportista: 0 puntos.

3.– Factores presupuestarios (hasta 25 puntos).

– Número de deportistas y técnicos desplazados (hasta 15 puntos): 1 punto por persona hasta un máximo de 15 puntos.

Como máximo, se valoraran 13 puntos por deportistas y 2 puntos por técnicos.

– Número de Jornadas (hasta 2,5 puntos).

Se valorará el número de jornadas hasta 2,5 puntos.

– Distancia al lugar de competición (hasta 7,5 puntos).

○ Europa:

- Hasta 1.000 km = 1 puntos.

- 1.000 – 2.000 km = 2,5 puntos.

- > de 2.000 km = 5 puntos.

○ África, América, Asia: 6 puntos.

○ Oceanía: 7,5 puntos.

En el supuesto de que haya varias entidades solicitantes de una misma disciplina deportiva respecto a competiciones del mismo nivel deportivo, se realizará un análisis técnico-deportivo que podrá modificar las puntuaciones obtenidas con el objetivo de ajustar éstas al objeto de la orden.

4.– Número de competiciones o pruebas (hasta 20 puntos):

– Más de cuatro competiciones o pruebas: 20 puntos.

– Cuatro competiciones o pruebas: 15 puntos.

– Tres competiciones o pruebas: 10 puntos.

- Dos competiciones o pruebas: 5 puntos.
- Una competición o prueba: 0 puntos.

Las entidades solicitantes deberán presentar una única solicitud, independientemente del número de competiciones o pruebas a las que se refiera dicha solicitud, adjuntando cada una de ellas para su valoración.

Cuando una solicitud se refiera a varias competiciones o pruebas diferentes de una misma competición se hará la media de todas las competiciones o pruebas en los tres primeros apartados de este artículo: nivel de la prueba, nivel de los deportistas y factores presupuestarios. A continuación se sumará a las puntuaciones medias de cada uno de estos tres apartados la puntuación que corresponde al apartado 4, número de competiciones o pruebas.

Artículo 12.– Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que para la misma finalidad pudieran otorgar otras Administraciones o entes públicos o privados, así como con cualesquiera otros ingresos o recursos generados por el desarrollo de la actuación subvencionada, siempre que conjuntamente considerados no superen el coste de la misma para la entidad beneficiaria. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá el importe de la subvención concedida en la medida que contribuya a dicha financiación.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada y notificada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden de convocatoria. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

2.– Si una vez transcurrido el plazo de resolución la misma no hubiera sido notificada al interesado, la solicitud correspondiente se entenderá desestimada, a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando fuere de aplicación lo previsto en el artículo 8 de la presente Orden, el plazo para resolver se suspenderá por el tiempo que aquel trámite requiera, en función de la recepción de la notificación y del plazo para su contestación.

4.– En el caso de tramitación presencial, la notificación se entenderá practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando a contar el plazo establecido en cada caso a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por hecha la notificación.

5.– En el caso de la tramitación telemática, conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2012, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la entidad interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, del acto objeto de

lunes 14 de julio de 2014

notificación en la dirección electrónica a que se refiere el mencionado Decreto, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

6.– Contra la resolución que se notifique, o transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.– Pago.

El abono de la subvención se efectuará en dos pagos, el primero, en 2014 tras la concesión de la subvención, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 15.a) sin mediar renuncia expresa, por importe equivalente al sesenta y dos por ciento de la cantidad concedida; el segundo, por la cantidad restante, en 2015, tras la justificación de la subvención en los términos previstos en el artículo 16.

Artículo 15.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso con el régimen de obligaciones regulado en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en concreto deberán cumplir en todo caso las siguientes:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días hábiles tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) La subvención deberá destinarse a sufragar los gastos contemplados en el presupuesto presentado, de acuerdo con la resolución de concesión del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

d) Facilitar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco cuanta información solicite ésta sobre la marcha de ejecución del programa.

e) Convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos que se realicen para la presentación de la actividad y dejar constancia durante el desarrollo de la actividad en lugar visible la subvención del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del evento, en cuyo caso deberán reflejarlo en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

f) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en los actos relacionados con la actividad subvencionada no utilizará lenguaje sexista. En cuanto a los roles de mujeres y hombres, garantizará que no haya usos estereotipados.

Artículo 16.– Justificación de la subvención.

Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial ante la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes antes del 31 de marzo de 2015, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 6 de la presente Orden para la presentación de solicitudes.

Así mismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en:

<http://www.euskadi.net/misgestiones>

Documentación justificativa:

a) Una memoria detallada del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Justificantes originales de gasto o, en su caso, copias debidamente compulsadas, por una cuantía equivalente al importe de la subvención concedida.

c) Ejemplares de cuanta documentación (gráfica, fotográfica o audiovisual) de la actividad subvencionada que recoja la expresa mención del patrocinio del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

d) Balance definitivo de cuentas del coste de la participación en el evento, recogiendo todos los ingresos y gastos, especialmente la relación de cualesquiera otras ayudas con destino al mismo objeto, de cuya efectividad no se tuviera conocimiento en el momento de presentación de las solicitudes (anexo IV).

Artículo 17.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 18.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen

lunes 14 de julio de 2014

general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en el Fichero de la Dirección de Juventud y Deportes denominado «Ayudas y subvenciones Deportes» incluido en la Orden de 27 de julio de 2006 (BOPV n.º 173, de 11 de septiembre, modificada por la Orden 9 de noviembre de 2010, BOPV n.º 20, de 31 de enero de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan los ficheros de carácter personal del Departamento de Cultura y del instituto de alfabetización y reuskaldunización de Adultos (HABE).

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición que expresamente reconoce la LOPD poniéndose en contacto con la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento para que la Administración proceda a cotejar los datos aportados y realice las comprobaciones oportunas acerca de la veracidad de los documentos aportados (ya obren en esta Administración o en otras Administraciones Públicas) con el fin de verificar si se cumplen y mantienen los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2014.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

lunes 14 de julio de 2014

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

**SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS
OFICIALES DE ÁMBITO Y CARÁCTER INTERNACIONAL EN CATEGORÍA
ABSOLUTA QUE SE REALICEN O INICIEN EN EL AÑO 2014**

SOLICITANTE

Titular Representante

DATOS PERSONALES **TITULAR**

Nombre/Denominación de la entidad

Documento de identificación Número

Teléfono

Territorio/Provincia donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante.....

 REPRESENTANTE

Nombre/Denominación de la entidad

Primer apellido

Segundo apellido

Documento de identificación Número

Teléfono

CANAL DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN Postal

Dirección

Código postal

Municipio

Provincia

País

 Electrónico**DATOS PARA RECIBIR AVISOS**

Puede utilizar un sistema de avisos gratuitos por correo electrónico o SMS que le avisa cada vez que se le envía una notificación o comunicación.

Si desea indicar más de un correo electrónico o número de teléfono móvil, sepárelos mediante punto y coma [;].

Correo electrónico

SMS

IDIOMA EN EL QUE DESEA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y AVISOS Euskera Castellano

lunes 14 de julio de 2014

DECLARACIONES RESPONSABLES**DECLARACIONES DE COMPATIBILIDAD**

- Que no estoy percibiendo ninguna ayuda con este mismo objetivo y finalidad concedida por cualquier Administración Pública o entidad privada.
- Que he solicitado una ayuda a alguna Administración Pública o entidad privada y me ha sido concedida (los datos de este punto se deben detallar en el documento anexo III).
- Que he solicitado una ayuda a alguna Administración Pública o entidad privada y está pendiente de resolución (los datos de este punto se deben detallar en el documento anexo III).

DECLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- Que la entidad solicitante se encuentra legalmente constituida e inscrita en el registro de entidades deportivas del Gobierno Vasco:

.....

Con fecha:

COMPROMISOS

- Que la entidad solicitante, garantizará la igualdad de trato entre los dos sexos en la competición deportiva.
- Que la entidad solicitante hará constar en cualquier forma de difusión que de la participación en el evento se lleve a efecto el apoyo del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y a convocar a la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la participación en el evento, salvo si la subvención se concede con posterioridad a la celebración del evento, en cuyo caso reflejarán dicha participación en la documentación producida a partir de la notificación de la resolución de concesión de subvención.

OTRAS DECLARACIONES

Que no estoy sancionado/a ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni estoy incurso/a en prohibición legal alguna que me inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

CONSENTIMIENTOS**Datos de identidad**

- Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria a la comprobación, constancia o verificación en la Administración competente por medios electrónicos o en su caso, por los medios que estén disponibles.

lunes 14 de julio de 2014

Datos de residencia

- Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria a la comprobación, constancia o verificación en el Servicio de Verificación de los Datos de Residencia o la Administración competente por medios electrónicos o en su caso, por los medios que estén disponibles.

Epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

- Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria a la comprobación, constancia o verificación en la Administración competente por medios electrónicos o en su caso, por los medios que estén disponibles.

Alta de terceros

- Autorizo al órgano gestor de esta convocatoria a la comprobación, constancia o verificación en la Administración competente por medios electrónicos o en su caso, por los medios que estén disponibles.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal –LOPD–, la **Dirección de Juventud y Deportes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura** del Gobierno Vasco le informa que los datos que ha facilitado y que figuran en la presente solicitud pasan a formar parte de un Fichero de su titularidad denominado **AYUDAS Y SUBVENCIONES DEPORTES del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura**, regulado en la **ORDEN de 27 de julio de 2006**, cuya finalidad es la gestión de los expedientes de ayuda, previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición que expresamente reconoce la LOPD poniéndose en contacto con la **Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura** del Gobierno Vasco, c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 de Vitoria-Gasteiz.

La Administración Pública podrá cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

En, a

(Firma de/la titular o representante)

lunes 14 de julio de 2014

ANEXO II

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD

NIVEL DE LA PRUEBA

Competiciones o pruebas a valorar
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Inclusión de la competición o prueba en el programa olímpico o no	
Prueba olímpica	<input type="checkbox"/>
Prueba no olímpica de una federación internacional reconocida por el CIO	<input type="checkbox"/>
Prueba no olímpica de una federación internacional no reconocida por el CIO	<input type="checkbox"/>

Nivel competitivo	
Competición de mayor nivel internacional	<input type="checkbox"/>
Competición de segundo nivel internacional	<input type="checkbox"/>
Competición de tercer nivel internacional	<input type="checkbox"/>

Sistema de acceso a la competición.	
En el caso de que exista un sistema clasificatorio previo para acceder a la competición detallarlo.	
Clasificatoria previa, establecida o autorizada por la Federación Internacional	<input type="checkbox"/>
Clasificatoria previa, establecida o autorizada por la Federación Nacional	<input type="checkbox"/>
Sistema de acceso libre o por invitación	<input type="checkbox"/>
.....	
.....	
.....	

Ámbito competitivo (explicar si participan deportistas de uno o más continentes)	
Ámbito Mundial. Europa <input type="checkbox"/> ; América <input type="checkbox"/> ; Asia <input type="checkbox"/> ; África <input type="checkbox"/> ; Oceanía <input type="checkbox"/>	
Ámbito Continental <input type="checkbox"/>	

lunes 14 de julio de 2014

NIVEL DE LOS DEPORTISTAS

Puesto obtenido por los deportistas en la competición o competiciones a valorar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En el caso de que la competición no se haya celebrado, resultados obtenidos el año anterior en dicha competición o competiciones de igual o mayor nivel, si las hubiere.

.....

.....

.....

Continuidad de participación (número de participaciones internacionales en los últimos 10 años)

.....

.....

.....

Deportistas vascos en las listas de deportistas de alto nivel del Gobierno Vasco o el Consejo Superior de Deportes

.....

.....

.....

.....

FACTORES PRESUPUESTARIOS

Número de deportistas y personal técnico desplazados / Jornadas / Distancia al lugar de competición (señalar de forma detallada para cada deportista y personal técnico desplazado)

Competición 1 (nombre de la competición - lugar)

Deportistas (n.º y nombres):

.....

.....

Técnicos/as (n.º y nombres):

Jornadas (n.º):

Distancia al lugar de competición (km):

Competición 2 (nombre de la competición - lugar)

Deportistas (n.º y nombres):

.....

.....

Técnicos/as (n.º y nombres):

Jornadas (n.º):

Distancia al lugar de competición (km):

lunes 14 de julio de 2014

Competición 3 (nombre de la competición - lugar)

Deportistas (n.º y nombres):

.....

.....

Técnicos/as (n.º y nombres):

Jornadas (n.º):

Distancia al lugar de competición (km):

Competición 4 (nombre de la competición - lugar)

Deportistas (n.º y nombres):

.....

.....

Técnicos/as (n.º y nombres):

Jornadas (n.º):

Distancia al lugar de competición (km):

Competición 5 (nombre de la competición - lugar)

Deportistas (n.º y nombres):

.....

.....

Técnicos/as (n.º y nombres):

Jornadas (n.º):

Distancia al lugar de competición (km):

Competición 6 (nombre de la competición - lugar)

Deportistas (n.º y nombres):

.....

.....

Técnicos/as (n.º y nombres):

Jornadas (n.º):

Distancia al lugar de competición (km):

Número de competiciones o pruebas

.....

.....

.....

Otros datos de la actividad que se consideren de interés

.....

.....

.....

lunes 14 de julio de 2014

ANEXO III
PRESUPUESTO (1)

GASTOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de desplazamiento	
Explicar lugar/es de desplazamiento / n.º de personas desplazadas	
.....
.....
.....
Gastos de alojamiento	
Explicar lugar/es de desplazamiento / n.º de personas desplazadas / n.º días	
.....
.....
.....
Otros gastos	
.....
.....
.....
Total	

INGRESOS		
CONCEPTO	IMPORTE	ESTADO
Aportación del solicitante		
.....
Aportaciones de entes públicos		
.....
.....
.....
Aportaciones de entidades privadas		
.....
.....
.....
Otros ingresos		
.....
.....
.....
Total		

SUBVENCIÓN SOLICITADA

(1) El presupuesto debe ser equilibrado, es decir, gastos igual a ingresos (incluida la subvención solicitada)

lunes 14 de julio de 2014

ANEXO IV

BALANCE

GASTOS			
CONCEPTO	Presupuestado	Realizado	Justificado
Gastos de desplazamiento			
Explicar lugar/es de desplazamiento / n.º de personas desplazadas			
Gastos de alojamiento			
Explicar lugar/es de desplazamiento / n.º de personas desplazadas / n.º días			
Otros gastos			
Total			

INGRESOS			
CONCEPTO	Presupuestado	Realizado	Justificado
Aportación del solicitante			
Aportaciones de entes públicos			
Aportaciones de entidades privadas			
Otros ingresos			
Total			

SUBVENCIÓN SOLICITADA
